

ción de la resolución impugnada = Dado los antece-
dentes expuestos y considerando que el Ayuntamiento
ha procedido en el expediente de alineación con notoria
incurtancia puesto que ha levantado tres planos dis-
tintos además del mandado formar en sesión de diez
de Julio de 1868, siendo de lamentar que no haya pa-
recido este error su existencia debe tenerse por indu-
dable, toda vez que al expedirse licencia a D. Fernan-
do Cebrian para obras en casa n.º 2 de la calle de la Rei-
na que da también a la del Crédito público, se hizo con
la condición de sujetarse a recibir la cantidad de 1024
escudos 600 milésimas por toda indemnización; el día
que la municipalidad tratase de expropiarle para
la nueva alineación practicándose tasación pericial
de conformidad con el interesado y habiéndose ejecuta-
do el alcantarillado y adoquinado que exigía el en-
sanche de la mencionada calle del Crédito público y
que motivó el mencionado acuerdo; del cual no puede
ni debe prescindirse ni de la alineación a que se refiere
toda vez que dieron origen a dudas y obligaciones
mutuas = Que por otra parte es de notar que la Comi-
sion de policía urbana, sin dictamen de facultativo,
y que por su propia decisión modifica la línea del
otro plano, fecha 29 de Septiembre de 1894, por la parte
del Mediodía, y que fué causa dicha anulacion de
línea, de la reclamación primeramente producida
por Don Román Saur = Y por último que si bien es
cierto que en el expediente se han llenado los trámites
exigidos en las disposiciones vigentes, y que el Ayunta-
miento ha usado de las facultades que le corresponden
conforme a los art.º 72 y 73 de la Ley municipal, no

